

## **INFORME SECRETARIAL**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la demanda a la curadora Ad Litem se encuentra superado, sin que se formulara excepción alguna por parte de este. Paso a despacho para proveer.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
**Secretario**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA** **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1406
<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Luz Arleis Gallego Quintero
<b>Demandados</b>	Fernando Antonio Hurtado Restrepo y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00332 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes. No se decretará el testimonio de

las señoras Dora Alicia y Gladys De Jesús Hurtado Restrepo, como lo solicitara la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que lo procedente frente a estas es el interrogatorio de parte, mismo que se llevará a cabo en la diligencia convocada.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la escritura pública N° 641 del 30 de noviembre de 1.6972, de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia
- Copia del Certificado Especial de Pertinencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de la declaración con fines extraproceso rendida por Luz Marina Sepúlveda Chalarca y Octavio Cuervo Vargas.
- Copia de la sentencia civil N° 004, proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2.017.
- Copia del trabajo de partición elaborado dentro del proceso de sucesión del señor Jerbe León Hurtado Restrepo, con radicado 2014-00058.
- Copia de la ficha predial N° 20906800.
- Copia de certificado catastral.
- Copia del registro civil de defunción del señor Luis Eduardo Hurtado.
- Copia de levantamiento planimétrico y 16 fotografías a blanco y negro.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Octavio Cuervo Vargas

- Luz Marina Sepúlveda De Chalarca
- Claudia Margarita Romero
- Ana Beatriz Hernández
- Orator De Jesús Morales

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

## **PARTE DEMANDADA:**

### **1. DOCUMENTAL:**

- Declaración de la señora Dora Alicia Hurtado Restrepo rendida ante la Inspección de Policía del corregimiento Damasco
- Denuncia por perturbación a la propiedad interpuesta por la Dra. Yormari Cardona Arroyave
- Copia de acta de audiencia pública celebrada en proceso abreviado ante la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara- Antioquia
- Diez fotografías de un inmueble
- Certificado de paz y salvo predial

### **2. TESTIMONIAL:**

- Ligia De Jesús Blandón Castañeda, identificada con C.C. 22.041.277
- Alonso De Jesús Herrera Rivera, identificado con C.C. 739.705
- María Inés De Jesús Blandón Vélez, identificada con C.C. 39.387.329
- Martha Elena Del Socorro Palacio De Arenas, identificada con C.C. 22.041.335
- Amador De Jesús Herrera Ocampo, identificado con C.C. 3.590.831
- Darío Antonio Herrera Villa, identificado con C.C. 15.334.504
- Misael Ballesteros Palacio, identificado con C.C. 15.332.882

Tal y como se advirtió a la parte demandante, el Despacho se reserva la posibilidad de limitar la práctica de la prueba testimonial en la audiencia, en cumplimiento al artículo 212 del C. G. del P.

## **PRUEBAS COMUNES**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver la demandante y los demandados en la diligencia.

## **DE OFICIO**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del Estatuto Procesal, se decreta de oficio un dictamen pericial en el cual se determine tanto el inmueble de mayor extensión como el lote de terreno de menor extensión pretendido por la demandante. Dicho dictamen dará cuenta de la extensión exacta, linderos, y contendrá un levantamiento planimétrico que indique las coordenadas del predio pretendido en este proceso.

Para la práctica del dictamen se designa al perito topógrafo Iván Villa Mazo, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.330.914 y tarjeta profesional N° 01-171-39 del C.P.N.T., quien se localiza por medio del correo electrónico ivanhoo50@yahoo.com.ar, teléfono 301 475 15 45. Por secretaría, comuníquese la designación.

El dictamen requerido deberá allegarse en un término de dos (2) meses, contados desde la recepción de la respectiva comunicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 168 fijado el día 15 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28399d8c54ebea1c60da088a072870033059d8a20d6faf14045c020f9e8a3be**

Documento generado en 14/12/2021 05:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>